

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 2010-00210

Asunto: Levantamiento de Medida.

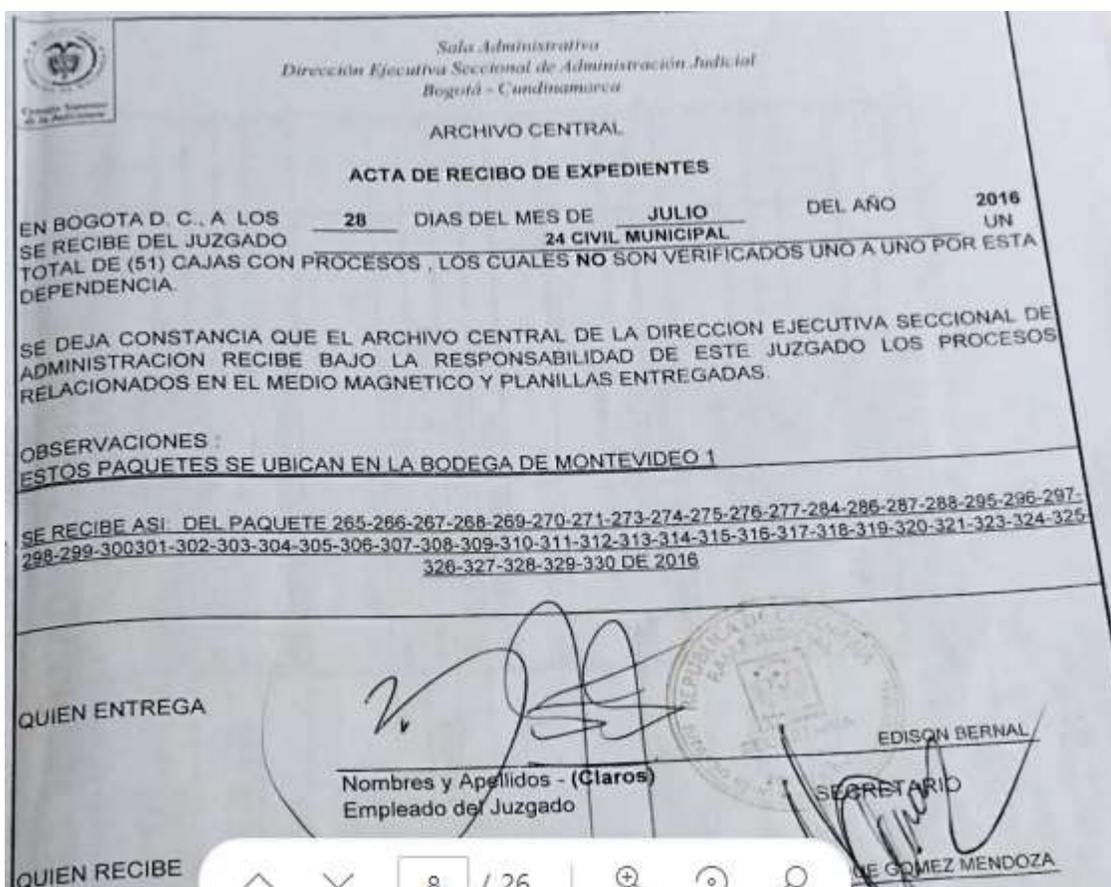
Demandante (s): Servientrega.

Demandado (s): Jacqueline Pastora Brito.

Solicitante: Edificio Autopista P.H.

Apoderado: Yohana Marcela Ballesteros Gómez.

Vista la respuesta brindada por la interesada, en cuanto a que en el acta de recibo de expedientes entregado por el Archivo Central el 28 de julio de 2016, se indica:



Sin que en ella se encuentre incluida la caja 004 de Rechazadas de 2016, en la que se enunció el proceso de la referencia.

NO. PROCESO	TIPO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ELABORADO
2010-00210	EJECUTIVO SINGULAR	MANUEL MATIAS MARTINEZ	JULIE ALEJANDRA RAMIREZ	1
2012-0298	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO UNO SUCURSAL	ADRIANA MARCELO JIMENEZ	1
2013-0298	EJECUTIVO SINGULAR	C.A. CARLOS DE SUEBA	SILVANA FERNANDO DURAN	1
2013-250	EJECUTIVO SINGULAR	LEASING BOLIVAR S.A.	METALPEL S.A.	1
2007-0857	EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO PARQUE VILLA MATE	FERNANDO GALLEGONADO	1
2013-1171	EJECUTIVO SINGULAR	CORP. SOCIAL DE CUNDINAMARCA	MONICA FERRER	1
2013-1268	INTERROGATORIO DE PARTE	CARLOS ANTONIO PIRETO	HECTOR ABREU CASTRO	1
2012-1152	EJECUTIVO SINGULAR	EXPORTADORA FRIEL S. DE C.A.	IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA	1
2013-1094	EJECUTIVO SINGULAR	COLEMBRIDIO	RONALD ARGA VESGA	1
2012-1167	EJECUTIVO SINGULAR	FERRONALTA	OSCAR LUIS	1
2014-1396	EJECUTIVO SINGULAR	COLEMBRIDIO	OSCAR MAURICIO CORTES	1
2012-0841	EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS FELIPE HENAO LLANO	YEN LORENA VILLA ROSAS	1
2010-110	EJECUTIVO SINGULAR	FINANZAMODERACION	BAUTER FERNANDEZ KOLANO	2
2009-354	EJECUTIVO SINGULAR	SERVIENTREGA S.A.	WILSON NARVAZ ACERO	1
2009-1463	EJECUTIVO SINGULAR	MANCLOMBA	JOSE LUIS DE VALENZUELA VILLAZ	1
2017-3070	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE FUTURO LTDA	LUIS BEATRIZ VARGAS	1
2012-0702	EJECUTIVO SINGULAR	FINANZAJOS FALCON S.A.	ZORBA ROSA JOSEFINA DE TENDRONDEZ	1
2014-0267	EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMINIO RESIDENCIAL NEWTON P.H.	HECTOR RODRIGO RODRIGUEZ	1
			BEATRIZ ALEXANDRA RAMIREZ	1

Aunado al hecho de que en la revisión de las actuaciones procesales, se advierte que el asunto de la referencia después de haberse tramitado fue inadmitido y rechazado, en aras de dar solución a lo solicitado y por darse las previsiones de lo contemplado en el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., que reza:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

El Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a ELABORAR el aviso correspondiente, indicando en debida forma el nombre de las partes, el número de radicado de la demanda, el folio de matrícula inmobiliaria y la dirección del inmueble sobre el cual se solicitó el levantamiento de la orden de embargo, y PUBLÍQUESE en la secretaría del juzgado y en la página *web* de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e607b03ff404a0b4d59892c39bbff20c920c295d29dbea68944f59cb0473e39**

Documento generado en 16/08/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Imposición de Servidumbre No. 2020-00518

Demandante: Grupo de Energía Bogotá ESP.

Demandado: Henry Alberto, Jairo Ernesto, Julio Hernán y Martha Elena Pedroza Hernández.

De la documental que obra en el plenario, y acreditada la publicación del edicto en el inmueble objeto de servidumbre, el Despacho DISPONE:

1.- **Secretaría** proceda a incluir los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por **secretaría** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bca4f5a2366a5bb7bb4c9525f92e3f1823d5a4438e9edf81702ac4644ebb26**

Documento generado en 16/08/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00314

Demandante: RCI Group Colombia Holding S.A.S. hoy PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Luis Ernesto Parra Ruíz.

Vista la petición anterior proveniente de la apoderada de la parte actora quien tiene facultad de “*recibir*”, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

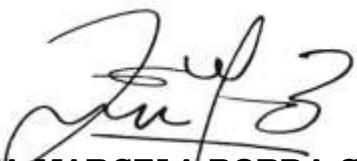
RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total** de la obligación contenida en los títulos valores aportados como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.

No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaa833b1adc6976f63b9c1091e5b88cabb58d28eb481e89b1ec3140673e536f**

Documento generado en 16/08/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00542

Demandante: Seguridad Selecta Ltda

Demandados: Remy IPS S.A.S.

Atendiendo la manifestación del extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- Resaltar que en el plenario no obra constancia de las gestiones de notificación a la pasiva bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, y, en los autos proferidos por el Juzgado, no se ha dado por notificada, razón por la que se requirió a la demandante, sin que a la fecha haya cumplido con tal exigencia, toda vez que la documental que obra a folio 29 digital enviada el 16 de junio de 2023 no cumple con las normas citadas.

2.- Consecuencia de lo anterior, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 ejúsdem, decretando la terminación de este juicio por desistimiento tácito.

3.- En cuanto a actualizar la medida de embargo sobre los bancos Unión y Coomeva, el Despacho no encuentra fundamento alguno para ello, pues, en el escrito de medidas no fueron enunciadas tales entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc78396ec0138e07ba08e7313a9d63d077e75052c2393dbfaa2fcbce80262ff4**

Documento generado en 16/08/2023 01:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante No.
2022- 00292**

Deudora: Martha Ligia Sánchez Rubio.

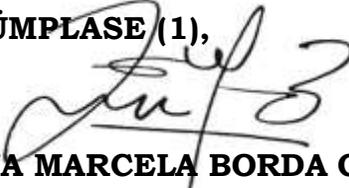
Toda vez que la liquidadora designada **Magda Lorena Vega Vanegas** no aceptó la designación al cargo por estar designada en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fdb45037f0b4af025f39a774b3441bceec23a13b8ef863a324e77c5803212**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de División Material N°2022-00878

Demandante: Marleny Prieto.

Demandado: Alba Nohora Hernández Contreras.

De cara a la manifestación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que dentro de los diez (10) días siguientes al enteramiento de esta decisión, proceda a **CORREGIR** la anotación N° 014 del folio de matrícula N° 50S-455335 por cuanto la clase de proceso que en esta sede judicial se adelanta es **verbal especial de División Material** y no como allí quedo registrado (divorcio).

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado.

2.- **REQUERIR** al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, proceda a realizar las gestiones tendientes a integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34baacd4168d75e3497102b84ac76f9f84c3693a25cda64272f8a99e22f118fd**

Documento generado en 16/08/2023 01:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00906

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Danny Mauricio Martínez García y Diana Patricia Quintana Mendoza.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada actora mediante escrito visible a folio 14 de este cuaderno, con facultad expresa de recibir (F. 01) y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Danny Mauricio Martínez García y Diana Patricia Quintana Mendoza, **por pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cd5e27015db31ec010ecff61f8783f40ff1c724091f0786708f6952f57bf54**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada N° 2022- 01180

Causante: Francisco Antonio Osorio.

Vistas las actuaciones procesales en lo que respecta a la notificación de la curadora designada Catalina Saavedra Alfonso, se tiene que el correo electrónico correcto es juridica@abogadosacsa.com

En tal medida, secretaría remita nuevamente el comunicado de designación a la abogada Catalina Saavedra Alfonso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a437b0a52cf4136743133a3d09b5aa55a3f8e4b04fe5fe8f9498052a8e94eeb5**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2022-01256

Demandante: Juan Esteban Arcila Monsalve.

Demandadas: La Equidad Seguros O.C y Ana Lucia Velásquez Acevedo.

Sin que a la fecha exista pronunciamiento por parte de la entidad demandada, **La Equidad Seguros O.C.**, a lo ordenado en auto de 20 de junio de 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a **La Equidad Seguros O.C.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue con destino a este asunto, copia de la solicitud de aseguramiento, contrato de seguro, carátula de la póliza, condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría el riesgo del vehículo de placa FHA-477 de propiedad de Ana Lucía Velásquez Acevedo, en la fecha de ocurrencia del siniestro, siendo esta el 13 de marzo de 2019, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e840d99dc57580574ee24a286ebb31d1f6b782037950163072359b9bbd187c**

Documento generado en 16/08/2023 01:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01364

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Nutrindustriales S.A.S., y Hasbleidy Reyes Pedraza.

1.- Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40535433 Anotación N° 012, de propiedad de la demandada *Hasbleidy Reyes Pedraza* (fl. 30 Dgt arch. 02), con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2.- De otro lado, atendiendo a lo solicitado por la parte interesada, se REQUIERE a Davivienda, Banco Popular, Bancamia, GNB Sudameris, Av Villas, Citibank, Pricredit, Falabella y Banco Agrario, para que en término de diez (10) a partir del recibo de la comunicación, informen el trámite dado al Oficio N° 0325 de 23 de febrero de 2023.

Por secretaría tramítase la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5584d52be2acd3ab2b3c6a67d6993edcbe23202cc163f41a0a1971d0e3417cf0**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo **Quirografario** No. 2022-01412

Demandante: María Carmen Rosa Morales Villamil.

Demandado: Jean Luis Lora Hernández.

Comoquiera que la **REFORMA** de la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva **QUIROGRAFARIA** de menor cuantía a favor del **María Carmen Rosa Morales Villamil** en contra de **Jean Luis Lora Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Literal A del Pagaré número P-001.

1.1.- \$51.656.066,00 M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.- liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Literal B del Pagaré número P-001.

2.1.- \$16.430.906,00 M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.- liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se ADVIERTE a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado **Miguel Ángel Reyes Ovalle** como apoderado del demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-01412

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1d9f532dde973b4ca04f72d57bb32efe8ee146ae997c21b451a9a5e4e8ae3**

Documento generado en 16/08/2023 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00308

Demandante: Confirmeza S.A.S.

Demandado: Óscar Javier Rojas Bernal.

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **LCM-784** interpuesta por **Confirmeza S.A.S.** contra **Óscar Javier Rojas Bernal** por pago parcial y prórroga del plazo.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **LCM-784**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 19 de mayo de 2023 y comunicada a través del oficio 0839 del 6 de junio de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “Polkar’s S.A.S”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **LCM-784**, registrado como de propiedad del deudor **Óscar Javier Rojas Bernal**, el cual fue inmovilizado el 6 de julio de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo N° 0323, para ser entregado al deudor.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614e55bcff8d8ef0a84b65476b1d18e442c0d2214a55350fe1ab13f86193a332**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Jurisdicción Voluntaria Anulación Registro Civil N° 2023-00516

Solicitante: Juan David Gómez Mosquera.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 23 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d6a94bd2ab41126336815555db24a7438c96e8548ba5d823f027170c600431**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio N° 2023-00530

Demandante: Ramón Eduardo Gómez Serna.

Demandado: María Lucila Casas de Merchán, Luz Nelly Merchán Casas
y Personas Indeterminadas.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en término y en debida forma la presente acción declarativa, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO (Ley 1564 de 2012) promovida por **Ramón Eduardo Gómez Serna** contra **María Lucila Casas de Merchán, Luz Nelly Merchán Casas y Personas Indeterminadas**.

1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.

2.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.

4.- Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- Emplazar a las demandadas **María Lucila Casas de Merchán, Luz Nelly Merchán Casas** y a las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación** a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos.

6.- SECRETARÍA realícese el emplazamiento en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas.

7.- Ordenar al demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado **Nicolás Prieto García**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00530

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5826420ab5f6eb4f6b13738a358b480ac52428158c9906cf2cefdc2df10debfb**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00532

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Fabiola Torres Roa.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 21 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f666138b3e1bc73353b6f765a4638153767d2cb43522999a95a38995facd1863**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00540

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Sive de Colombia S.A.S.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 21 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef0ed6b0d7b2a048b93bc59fb247ca229ddc4ef611dcb01c1da7053ed111a6b**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2023-00746

Deudor: William Garzón Guerrero.

Procede el despacho a decidir la objeción propuesta por la apoderada del acreedor hipotecario Carlos Eduardo Rodríguez Rodríguez, respecto de la existencia y cuantía del crédito del acreedor Jorge Alberto Garzón Guerrero, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- William Garzón Guerrero radicó el 29 de marzo de 2023, solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía con fundamento en lo establecido en el Título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2011, la cual fue admitida por auto proferido el 10 de abril de 2023, dándose con ello, inicio al procedimiento de negociación.

2.- Con los anexos presentados para la solicitud de negociación, se aportó documento denominado “*RESUMEN DE LAS ACREENCIAS*”, en el que se relacionó las siguientes entidades y personas naturales:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
Secretaria Distrital De Hacienda	COP \$9.570.000,00	24.46%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	COP \$9.570.000,00	24.46%	
TERCERA CLASE			
Carlos Eduardo Rodríguez Rodríguez	COP \$25.500.000,00	65.17%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE¹	COP \$25.500.000,00	65.17%	
QUINTA CLASE			
Carlos Eduardo Rodríguez Rodríguez	COP \$1.500.000,00	3.83%	Más de 90 días.
Carlos Eduardo Rodríguez Rodríguez	COP \$60.000,00	0.15%	Más de 90 días.
Jorge Alberto Garzon Guerrero	COP \$2.500.000,00	6.39%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	COP \$4.060.000,00	10.38%	

4.- En decisión 01 del 10 de abril de 2023, se fijó fecha para la audiencia de negociación para el 9 de mayo de esta anualidad, la cual fue suspendida y reprogramada para el 23 de la misma calenda.

5.- Según consta en el plenario, a esta audiencia no asistieron los acreedores Carlos Eduardo Rodríguez y Jorge Alberto Garzón:

Carlos Eduardo Rodríguez Rodríguez - Cédula De Ciudadanía - 17.092.807	4074875 - Calle_59#10-08 :OFICINA 404 Bogotá, D C, Bogotá D C, Colombia.	No Reporta	No Reporta	\$1.500.000,00	Costas procesales de Fenix Enrique Gallejo.	3.47%	AUSENTE
Carlos Eduardo Rodríguez Rodríguez - Cédula De Ciudadanía - 17.092.807	4074875 - Calle_59#10-08 :OFICINA 404 Bogotá, D C, Bogotá D C, Colombia.	No Reporta	No Reporta	\$60.000,00	Auxiliares de la justicia del software costo de honorarios.	0.14%	AUSENTE
Jorge Alberto Garzon	garzonguerrero jorgealberto@g	No Reporta	No Reporta	\$2.500.000,00	No Reporta	5.79%	AUSENTE

5.- Previo a realizarse la segunda audiencia, la apoderada del acreedor Carlos Eduardo Rodríguez, a través de correo electrónico, el 17 de mayo hogaño solicitó copia del título valor de la acreencia del acreedor Jorge Alberto Garzón, a lo que le respondió el Centro de Conciliación lo siguiente

Me permito informar que el número de radicado del Proceso de Insolvencia promovido por el señor William Garzon Guerrero es el 3-630-23.

En atención a su solicitud, me permito informar que el centro **no cuenta con el soporte de la deuda**, por que es un proceso basado en el principio de buena fé, sin embargo **puede solicitarlo dentro de audiencia la cual está programada para el día 23 de Mayo del 2023 a las 03:30 p.m** por medio del siguiente enlace: meet.google.com/jna-wumb-bsp , a fin de que esta sea aportada por el acreedor y compartir a las partes involucradas.

6.- Llegado el día de la audiencia, el acreedor Carlos Eduardo Rodríguez presenta objeción al crédito de Jorge Alberto Garzón, al considerar que la norma es clara al establecer que debe tenerse más de tres acreedores, lo que en este caso no ocurre. Además, el prenombrado tiene familiaridad con el deudor, la obligación no se ha acreditado y tampoco ha comparecido a las audiencias, por lo que no se cumplen las exigencias de ley.

7.- Así mismo, señaló que el insolventado habla de una deuda a la Secretaría de Hacienda por \$9.570.000 M/Cte., sin adjuntar soporte alguno de ello, y en escrito aparte indica que lo adeudado es por \$13.625.000 M/Cte.,

8.- Adujo que estos dos acreedores (Secretaría de Hacienda y Jorge Alberto Garzón) no han iniciado procesos judiciales en contra del insolventado, aun cuando ha estado en mora por más de 90 días y es propietario de bienes que han podido ser embargados, conducta que resulta ser sospechosa. Aunado a ello, que, entre el tiempo en que su representado adelantó el correspondiente proceso y el inicio de la negociación de deudas transcurrido demasiado tiempo, por lo que es menester dar aplicación a lo reglado en el artículo 180 del Código General del Proceso, en donde se expone que los indicadores se consideran hechos notorios y, por tanto, están exentas las partes de la carga de la prueba respecto de estos. No obstante, la parte interesada requiere probar a través de prueba documental, la existencia de una obligación que cause intereses.

9.- Dentro del traslado no se pronunció ni el deudor ni los demás acreedores.

II. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 552 del Código General del Proceso faculta al juez municipal a resolver de plano las objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes en centros de conciliación, mediante auto que no admite recursos.

2.- En el caso concreto, sobre la objeción para el crédito del acreedor Jorge Alberto garzón Guerrero, tenemos que el numeral 3° del artículo 539 del C. G. del P., resalta que el deudor debe anexar:

*“Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, **documentos en que consten**, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo”*

Exigencia que no se cumplió por parte del insolventado, para ninguno de los acreedores relacionados.

6. En razón a ello, le correspondía al conciliador designado verificar la existencia de estas obligaciones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación al cargo -art.542 del C. G. del P.-, actuación que se echa de menos en este lapso y que a la fecha no ha ocurrido situación que permite tener por fundada la objeción en este punto.

7.- Frente a la discusión planteada por las obligaciones adeudadas a la Secretaría de Hacienda, de contera ha de decirse que la misma ha de declararse infundada, por cuanto en el plenario se evidencia que dicha entidad se hizo parte del proceso de negociación de deudas, indicando lo siguiente

JHOMER ALEIXER GAVIRIA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.072.352 expedida en Manizales y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 225.716 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, de conformidad con el poder especial y sus anexos, el cual adjunto, otorgado por el Dr. JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, a quien se le ha conferido por la Secretaría Distrital de Hacienda, en su calidad de Subdirector de Gestión Judicial, entre otras cosas, la facultad de constituir apoderados generales y especiales, según lo dispuesto en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de que, en primer término, se me reconozca personería, y, en segundo término, **presentar los créditos a favor de mi representada, que a continuación se relacionan, para que se incluyan en la relación de acreencias a cargo del insolvente.**

PETICIONES

SUMA TOTAL ADEUDADA A BOGOTÁ, D. C. Treinta y Dos Millones Setecientos Veinticuatro Mil Pesos M/Cte. **(\$32.724.000)**, distribuida así: **Capital \$ 13.625.000 + Intereses \$ 19.099.000**, según certificaciones remitidas a la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. con Memorando No. 2023IE011653O1 del 28 de abril de 2023 de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, las cuales, se anexa en 1 folio. Dichos valores están discriminados así:

PRIMERA: Se reconozca y se incluya el crédito a favor de BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, y a cargo de WILLIAM GARZON GUERRERO - C.C. 19.372.524, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa vigente al momento de la admisión en el proceso de negociación de deudas, correspondiente a los predios, vigencias y valores que se relacionan a continuación:

IMPUESTO PREDIAL CHIP PREDIO	VIGENCIA	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL DEUDA
AAA0034XPDE	2018	\$ 2.671.000	\$ 0	\$ 5.867.000	\$ 8.538.000
AAA0034XPDE	2019	\$ 3.205.000	\$ 0	\$ 5.571.000	\$ 8.776.000
AAA0034XPDE	2020	\$ 3.846.000	\$ 0	\$ 4.556.000	\$ 8.402.000
AAA0034XPDE	2021	\$ 3.903.000	\$ 0	\$ 3.105.000	\$ 7.008.000

SEGUNDA: Se reconozcan los INTERESES MORATORIOS de todas las obligaciones citadas anteriormente, generados desde la fecha en la cual se debió efectuar el pago hasta cuando se cancelen las obligaciones, a la tasa de interés vigente que la Secretaría Distrital de Hacienda liquide al momento de cancelar el crédito.

9.- Aunado a ello, valga resaltar que esta entidad ha estado presente en las dos audiencias de negociación de deudas que se han celebrado el 9 y 25 de mayo de 2023, tal y como se aprecia de las actas de comparecencia que militan en el plenario.

10.- Como bien se precisó en párrafos anteriores, el deudor en cumplimiento a lo normado en el numeral 3° del 539 del C. G. del P., tenía la obligación de presentar una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, **indicando** nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas y en caso de no conocer alguna información, debió expresarlo, lo cual acaeció al informar que no sabe a qué valor asciende la deuda con la Secretaría de Hacienda.

11.- La información anterior, al tenor del parágrafo 1 *ibidem* se entiende rendida bajo la gravedad de juramento y en la que también debe incluirse expresamente la manifestación de que **no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores** que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

12.- Así mismo, el parágrafo 2° señala que la relación de acreedores y de bienes **deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquél en que se presente la solicitud.**

13.- En tal medida, se impone, entonces, acoger la objeción formulada por el acreedor Carlos Eduardo Rodríguez a través de su apoderada, respecto a la naturaleza, existencia y cuantía del acreedor Jorge Alberto Garzón Guerrero al verificarse que las actuaciones desplegadas por el deudor no cumplieron con el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante contemplado en el Título IV de la Ley 1564 de 2012.

14.- En cuanto a la objeción sobre la deuda a la Secretaría de Hacienda, se tendrá por infundada por lo antes mencionado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar fundada la objeción presentada dentro del procedimiento de negociación de deudas de William Garzón Guerrero, sobre la obligación del acreedor Jorge Alberto Garzón Guerrero, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar Infundada la objeción relacionada con la obligación adeudada a la Secretaría de Hacienda, según los considerandos de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al conciliador designado, que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 542 del C. G. del P., verificando si el insolventado ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 539 del estatuto procesal vigente.

CUARTO: En firme esta decisión, por secretaría devuélvanse las diligencias al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

QUINTO: La presente decisión no admite recurso alguno, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 552 del C. G. del P.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4311c5f64279678ed407e9843a5d8adb9f5dfe8c4d8b04449503a8d9679748c**

Documento generado en 16/08/2023 11:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00828

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA.

Demandado: Carol Stefanny González Tovar.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la fecha exacta de causación de los intereses remuneratorios (inicio y fin), contenidos en los pagarés base de esta acción.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54351ed0cd9bb9b0c305d671d8f15d017a305530ff7e0d03c8e16207b39e8cde**

Documento generado en 16/08/2023 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00830

Demandante: Beatriz Villabon Martínez.

Demandado:

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte Escrito de demanda que cumpla con las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a ello, allegue todos los anexos y soportes que sirvan de prueba en este asunto y que acrediten los hechos de la demanda y sirvan de fundamento a las pretensiones exigidas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc56790b8921a8b03a00b605db8511766b6628b946463fc3e0fc6fb6b797366**

Documento generado en 16/08/2023 11:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-00832

Causante: Jorge Humberto Chaparro Plazas.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto terminar esta solicitud por prorrogar en el plazo, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR el RETIRO de la solicitud de la referencia atendiendo la petición del extremo interesado.

2.- Sin condena en costas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00832)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faa49a2444f94c477ebace50009f7e048f99bbf020daad1070878994a1ccb6c**

Documento generado en 16/08/2023 11:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Divisorio N°2023-00546

Demandante: Danilo Samuel Arellana Restrepo.

Demandado: Olga Lucía Orozco Vargas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del auto admisorio a la demandada **Olga Lucía Orozco Vargas**, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la presentación del escrito de contestación (29 de junio de 2023).

3.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Luis Enrique Quijano Hernández** como mandatario judicial de la comunera **Olga Lucía Orozco Vargas** en los términos del poder adjuntado a folio 05 digital.

3.- Del recurso de reposición y excepciones previas formuladas por el apoderado de la demandada, se **CORRE TRASLADO** secretarial a la parte demandante en la forma y por el término previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

3.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”. (negrilla fuera del texto).*

4.- Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente sobre el recurso interpuesto y el dictamen allegado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a34040c143829803c5eba6905b789cc00498169d8d8f256f7fa76ca69eac5bd**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00938

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Café Para Todos S.A.S., Wilson Muñoz Cruz e Iván Darío Muñoz Cruz.

PREVIO a aceptar la subrogación del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, apórtese nota de vigencia de la escritura pública N° 7417 de 6 de abril de 2021, con fecha de tramitación inferior a un mes.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa67c205b3336067c6a77eeb980d90c12cdfbd9158bb599f3ec0a9ec3f88441**

Documento generado en 16/08/2023 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00390

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Hamilton Henry Castro Martínez.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Hamilton Henry Castro Martínez** desde el 30 de mayo de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 25 de mayo de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.380.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Prueba Anticipada N° 2023-00252

Solicitante(s): Graciela Vargas Alonso, como cónyuge supérstite de
Isauro Buitrago Gaona.

Como herederos determinados a:

Jose Wilsen Buitrago Gil

Clara Inés Buitrago Pedraza

Diego Hernán Buitrago Delgado

Yances Armando Buitrago Pedraza Dora Patricia
Buitrago Pedraza

Javier Armando Buitrago Delgado

Magaly Amparo Buitrago Hernández

Convocado(s): Luis Ricardo Caicedo Rey.

A efectos de dar trámite a la solicitud que antecede, indíquese la fecha exacta en que se pretende la suspensión de la prueba anticipada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 17 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.